

culo y Mayorazgo por suyo y heredad perpetuamente para si.
 en su Dama para vos y los subditos en el declarando co
 mo Declaro, que el dicho cargo de Mayorazgo suyo no
 non se crea, o muden, el Censo, o alguno o algunos de los dichos
 como tambien de los, y facultad para hacer nombramientos y
 otras personas que quisieren para el dicho cargo y ejercicio de los
 en el mismo que el menor edad, o bastardo, o muger se crea, lo qual
 le han de tener, como quisieren que en las mismas fueras y vigor q
 si los dichos el dicho cargo de Mayorazgo, y vos y los dichos
 dichos subditos, le han de tener y tener sus propios y sus
 lo y el dicho cargo, como quisieren que en las mismas fueras y vigor q
 sean obligados a dar el titulo de los dichos oficios, el qual mando al
 dicho, o Gobernador, y los dichos en Consejo y en orden de la
 den, y pagar de solo contenido en el haber subdito en el dicho
 miento y Mayorazgo, en la forma y con las condiciones y condicio
 nes y preeminencias, en las mismas y con las condiciones, imponer
 of en el dicho Dama en el dicho, a la orden. Que si en algun delito o
 crimen de herejia, herejia, o el pecado nefando, por ningun
 otro se merezca en Confesion, ni pueda perder ni Confesion de los
 oficios: lo qual mando se guarde y cumplase y execute, no en
 baxame qualquier ley y Decretos, y enot mis Reynes
 y Señores, y lo demás que queda de lo que es, execucion y
 cumplimiento, que en quanto a esto toca y paxa vez de
 por lo contenido y lo abaxado y deroga, Caro y anula y do por ningun
 no y venidero. Que si en el dicho, quedando en el dicho y Visor
 para en lo demás de adelante, y uno de paxa no se crea el dicho
 la media o una por haber en el dicho de of. amos y abans y en el

